Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E.S.D.

Referencia: Sucesión de LUIS ANTONIO AVILA FONSECA Y OTRA.
Demandantes: PEDRO ADOLFO AVILA PATIÑO Y OTROS
Radicación: 2015-452.

GILMA NUBIA MUÑOZ PATIÑO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, encontrándome dentro del término legal interpongo recurso de Apelación en contra del auto de fecha 30 de julio de 2020, en donde rechazo la demanda de sucesión citada en la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Los procesos se configuran en etapas procesales, agotada una etapa, se debe continuar con la subsiguiente en razón al principio de la preclusión.

2.- En el presente caso, ya se había precluido la etapa, de admisión, y rechazo de la demanda; como también la etapa de la Litis contestation. Nos encontrábamos en etapa de fijar fecha para adelantar la diligencia dew inventarios y avalúos, cuando sorpresivamente, el despacho dejo sin valor y efecto todo lo actuado en el proceso y retrocedió el mismo a la presentación de la demanda, procediendo a inadmitirla por segunda vez, actuación ésta que no está permitida en ninguna disposición del C.G. del P. SORPRENDIENDO A las partes con un procedimiento inventado por el despacho, para luego rechazar la demanda violando el principio de seguridad jurídica.

3.- Si los argumentos para dejar sin valor y efecto lo actuado fueron que la cedula de la causante no corresponde en el numero al relacionado en los registros civiles de los herederos que se aportaron, ha debido hacer uso de los poderes oficiosos del juez, decretando como prueba de oficiar, oficiar a la registraduria del estado civil para que aclarara si la causante tenía dos números de cedula y porque motivo. Pero no so pena de ejercer un control de legalidad dejar sin valor y efecto los autos de las etapas anteriores, porque no se trata de hechos nuevos y todo ello ha debido estudiarse en el momento del admisorio de la demanda.

4.- En cuanto a los registros civiles, que echa de menos el despacho en el segundo admisorio obran en el expediente. Y en cuanto a la ortografía de los nombres ha debido estudiado y analizado en el primer inadmisorio, o al momento de haber sido reconocidos como herederos. sin que esta circunstancia, conlleve a dudas respecto a su identidad.

5.- Respecto a la inconsistencia de la dirección del inmueble de SARA RAQUEL AVILA, obra dentro del proceso el certificado de libertad del predio y el certificado catastral.

6.- Respecto de los numerales 8 y 9 del auto de fecha 3 de julio de 2020, esta circunstancia especifica corresponde ser debatida en la etapa de inventarios y avalúos.

Por las anteriores razones, solicito sea revocado el auto de rechazo de la demanda de fecha 30 de julio del 2020.

Atentamente;

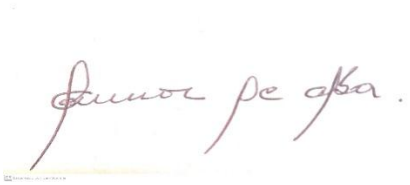

GILMA NUBIA MUÑOZ PATIÑO.
C.C. N. 33.449.280
T. P. N. 38.033 DEL C.S. de la J.